Núm. 137. Miércoles 17 de Junio de 1942. 25 Cént.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL · MADRID ·

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 261.

Junta de Protección de Menores de la provincia

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar a don Juan José Barahona Martin, Agente del Cuerpo general de Policía, adscrito al Tribunal Tutelar de Menores de Soria, Agente Delegado de mi autoridad, al objeto de que en esta capital y provincia investígue el impuesto del 5 por 100, sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, con destino a esta Junta, el que fue creado por la ley de 30 de Diciembre de 1910 y reglamentado por orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio de 1933, pudiendo intervenir la taquilla o recaudación de dichos espectáculos, entrar en los salones en que se celebren los mismos al solo efecto de su comprobación y liquidar con las respectivas empresas, dicho 5 por 100 el que deberá ingresar en la Tesorería de esta Junta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 13 de Junio de 1942.

El Gobernador-Presidente,
1519 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 262.

Junta de Protección de Menores de la provincia

De conformidad con lo dispuesto en la ley de Protección de menores de 12 de Agosto de 1904, y su reglamento de 24 de Enero de 1908, en todo municipio deberá existir una Junta local, presidida por el Sr. Alcalde e integrada por el Cura párroco de superior categoría, Jefe local de Sanidad, Juez de primera instancia o municipal, en su defecto, un Maestro, una Maestra, una madre de familia, un padre de familia y un obrero, dependiente de esta Junta provincial de mi presidencia.

Los ingresos de dichas Juntas lo constituye prtncipalmente el impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todos los espectáculos públicos que se celebren en cada término, con cuyo importe y previa la aprobación del correspondiente presupuesto, deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la protección de menores.

No constan en esta Junta ningún dato relativo al funcionomiento de dichas Juntas locales, por lo que he acordado lo siguiente:

Los Sres. Alcaldes de todos los distritos municipales en donde existan locales destinados a espectáculos públicos, cinematógrafos, teatros, salones de baile, etc., se servirán remitir a esta Junta provincial, en el plazo máximo de diez días, los documentos siguientes:

Primero. Certificación acreditativa de los señores que integran la Junta municipal, con expresión de sus nombres y apellidos y cargos.

Segundo. Cuentas acreditativas de los ingresos y gastos desde el año 1937.

En dichas cuentas deberá hacerse constar el concepto de los ingresos y de los gastos, detallándolos por los conceptos siguientes:

Puericultura, asistencia social, mendicidad infantil, administración, etc.

Tercero. Certificación acreditativa del aforo de los salones en que habitualmente se celebren espectáculos públicos. detallando el precio medio satisfecho por el público durante el año 1941, por cada una de las diferentes clases de entradas.

Espero que todos los Sres. Alcaldes, en cuyos

M.C.D. 2022

términos existan locales destinados a espectáculos públicos, cumplan con la mayor puntualidad y exactitud el servicio interesado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 13 de Junio de 1942.

El Gobernador-Presidente,

1518 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO
del Colegio de huérfanos de Farmacéuticos

(Continuación)

Art. 6.º Los valores que pudieran existir o las cantidades sobrantes después de atender los gastos del año, que a juicio del Patronato, deban invertirse en titulos o papel del Estado, estarán depositados en el Banco de España a nombre del Colegio de huérfanos de Farmacéuticos. Para la enajenación de valores e inmuebles será preciso el acuerdo del Patronato del Colegio de huérfanos de Farmacéuticos.

Art. 7.º Si los fondos permitieran a esta Institución cumplir desahogadamente todos sus fines, el Patronato podrá destinar el sobrante a cubrir atenciones de previsión exclusivamente farmacéuticas.

En caso de disolución del Colegio de huérfanos de Farmacéutfcos, los fondos serán distribuidos en partes iguales entre todos los beneficiarios que estuvieran disfrutando los beneficios de la Institución en esa fecha. Para tal efecto nombrará el Patronato una Comisión liquidadora.

CAPÍTULO III

Del Patronato del Colegio de huérfanos de Farmacéuticos

Art. 8.º El Colegio de huérfanos de Farmacéuticos estará regido por un Patronato, auxiliado por una Junta permanente, la cual se constituirá con los miembros que se indican de aquél, en la forma prevista en el artículo 10. El Patronato se reunirá, por lo menos, una vez cada trimestre, y la Junta permanente, mensualmente.

La Junta permanente estará encargada de la dirección y administración del Colegio de huérfanos de Farmacéuticos, como un organismo auxiliar del Patronato que es, y atenderá aquellas actividades que por su condición de permanencia y efectividad no pueda desarrollar el Patronato, al que sin embargo, dará cuenta en las sesiones del pleno.

Art. 9.º El Patronato estará constituído por un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Inspector general de Farmacia, del Ministerio de la Gobernación; un Vicepresidente, que será el Presidente del Consejo general de Colegios oficiales de Farmacéuticos, y por el Secretario y Tesorero del mencionado Consejo, que desempeñarán las mismas funciones en el Patronato, y como Vocales, el Director, el Administrador, un representante de la Real Academia de Farmacia, un Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid, un Farmacéutico por la Organización Sindical de Farmacia y tres Farmacéuticos libres, designados, dos, por el Consejo general de Colegios oficiales de Farmacéuticos, que se hayan distinguido por sus servicios a la clase y obras benéficas, y el tercero, por el Inspector general de Farmacia.

La Junta permanente estará constituída por el Vicepresidente del Patronato, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales designados por el Pleno.

Art. 10. El Presidente proveerá, en caso de ausencia o enfermedad, la sustitución de los miembros del Patronato, determinando las incompatibilidades que en estas designaciones pudieran presentarse. Ostentará la representación de la Institución ante los organismos oficiales, Corporaciones y Colegios Farmacéuticos, así como en cualquier acto o contrato que con la misma se relacione. Resolverá cuantos casos sean de urgencia, dando cuenta inmediata al Patronato. Autorizará el nombramiento del personal a sueldo, previo acuerdo del Patronato. Autorizará las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite.

Art. 11. El Vicepresidente tendrá iguales atribuciones que el Presidente cuando le sustituya en sus funciones.

Art. 12. El Secretarío tendrá a su cargo la correspondencia, las actas de las reuniones que celebre el Patronato, el Registro de Farmacéuticos asociados y huérfanos, haciendo constar las altas y bajas con el fin de tenerlas al día. Desempeñará sus funciones siempre de acuerdo con el Presidente.

Art. 13. El Tesorero se hará cargo de las cantidades que por todos conceptos se recuaden; formalizará las operaciones de las cuentas corrientes; ordenará los pagos autorizados por el Patronato y llevará la firma conjunta con el Administrador para retirar cantidades; llevará el libro de Caja, anotando los ingresos y gastos.

Art. 14. Los Vocales estudiarán y aportarán cuantos proyectos crean convenientes para el mejor funcionamiento de la Institución, sustituyendo al Presidente, Tesorero y Secretario en sus ausencias o enfermedades, y en general realiza-

M.C.D. 2022

rán cuantas funciones o delegaciones les encomiende el Patronato.

Art. 15. Los cargos de Director y Profesores, cuando sean necesarios, recaerán, en cuanto sea posible, en Farmacéuticos, siendo designados por el Patronato.

El Administrador será también, a ser posible, Farmacéutico, designado igualmente por el Patronato.

Todos estos cargos solamente podrán ser suspendidos en sus funciones previa formación de expediente con las formalidades de rigor.

Art. 16. El Director gozará de las atribuciones y autoridad necesaria para mantener la disciplina de los servicios despachará con el Presidente directamente, proponiendo al Patronato cuantas mejoras crea necesarias para el mejor servicio. Ejercerá la inmediata vigilancia sobre los huérfanos. Llevará la correspondencia del Colegio de huérfanos de Farmacéuticos.

Al finalizar el año redactará una Memoria con el aprovechamiento de los alumnos, innovaciones para el próximo curso, etc. *(Se continuará)*

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evitar que algunos fabricantes de ladrillos y tejas, a pretexto de dimensiones especiales de los mismos, facturen estos materiales a precios distintos de los fijados en la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de Mayo de 1942, (*Boletin oficial* del Estado número 135) o a los que autorice la Secretaría general Técnica de este departamento para piezas de dimensiones especiales, de acuerdo con el artículo segundo de dicha orden.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme dispone la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de Mayo de 1942, está terminantemente prohibida la fabricación de ladrillos y tejas que no sean de las dimensiones fijadas en la mencionada orden o de las especiales que autorice la Secretaría general Técnica de este Ministerio.

Art. 2.º Sobre el volumen en los ladrillos y superficie en las tejas de los tipos oficialmente autorizados se admite una tolerancia del 5 por 100, sin que por ello varíen los precios oficiales de venta.

Art. 3.º Los precios de venta de ladrillos y tejas que por imperfecciones de fabricación resulten de dimensiones inferiores en más de un 5 por 100 en volumen a las autorizadas serán los fijados para las piezas de igual clase y volumen inmediatamente inferior.

En el caso de que no exista pieza de tipo normal autorizado inferior en volumen o superficie a la fabricada y ésta sobrepase la tolerancia admitida, el precio de venta nunca podrá ser superior al 75 por 100 del fijado para la de dimensiones normales inmediatas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de Junio de 1942.—CARCELLER SEGURA.—Ilustrísimo Sr. Secretario general Técnico de este departamento Ministerial.

(*B. O.* del E. del día 14.)

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Nota.—Anuncio

D. Antonio Escalada Martinez, Presidente de la Junta de Alfarda de la Comunidad de Regantes de las vegas de los ríos Nájima, de la Incosa y de la cañada de Monteagudo de las Vicarías (Soria), solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de tres con destino a riegos y usos industriales fundándose su derecho en expediente de información posesoria.

El primer aprovechamiento se deriva del río Nájima en término de Monteagudo de las Vicarías. El segundo se deriva del arroyo o río de la Incosa en el límite de Fuentelmonge y Monteagudo. El tercero se deriva del río de la Cañada en término municipal de Monteagudo.

Las aguas del río Nájima son utilizadas por la Comunidad peticionaria después de pasar por el molino de la Roza.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de fecha de esta publicación en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Zaragoza, General Mola, núm. 26, 1.º

Zaragoza 12 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo. 1513

171.—Derechos de inserción 14'50 pesetas.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 10 de Julio próximo a las once horas tendrá lugar en la sala audien-

M.C.D. 2022

cia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo de las fincas que han sido embargadas a Cilinio Barrio Romero, para hacer efectiva una multa de 500 pesetas impuesta por la Jefatura provincial de Abastecimientos y Transportes de Soria; advirtiéndose que las fincas embargadas carecen de titulación, que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dichas fincas figuran descritas y tasadas en el *Boletin oficial* de la provincia número 65 de 20 de Marzo pasado,

Soria 10 de Junio de 1942.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Maín.

172.—Derechos de inserción 12 pesetas.

Ayuntamientos

TORREAREVALO 1462

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal a designar domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia de que transcurridos ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de dicha orden ministerial.

Torrearévalo 8 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Pedro Hernández.

GOMARA 1460

Por acuerdo de la Comisión gestora de mi presidencia y Sociedad de agricultores de esta villa y por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se abre concurso para proveer en propiedad la plaza de Guarda de campo de este término municipal con el haber diario de seis pesetas, satisfechas por meses vencidos entre ambas entidades.

El concurso se resolverá, teniendo en cuenta la capacidad cultural de los aspirantes, guardando el orden de prelación y modalidades determinadas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Las solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la cualidad de Caballero Mutilado, ex Combatiente, etc., haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de su cargo y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional; se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Gómara 8 de Junio de 1942.—El Alcalde, Luis González.

QUINTAS.—CITACIÓN

Estando incluídos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 21 del actual mes de Junio, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

JARAY.—Mozo: Rafael Elipe Perez, hijo de Máximo y María.

ARCOS DE JALON.—Mozo: Gregorio Caballero Andrés, hijo de Jerónimo y Rita.

ALCOZAR.—Mozo: Mariano Moreno Perdiguero.

CARRASCOSA DE ABAJO.—Mozo: Santiago Hernando Gomez.

CALTOJAR.—Mozo: Pedro Jimenez Heredia, hijo de Rafael y Constancia.

CUEVA DE AGREDA.—Mozos: Jesús Villarroya Calvo, hijo de desconocido y María; Faustino Carramiñana Cacho, hijo de Mateo y Eugenia, y Juan Severiano Escribano Ruiz, hijo de Matías y Vertina.

Anuncios particulares

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aviso

Habiendo acordado esta Cámara proceder a la venta de cuatro acciones que posee del Banco de la propiedad, números 5.151 al 5.154, de 500 pesetas nominales cada una, liberadas cinco sextas partes, se anuncia por el presente aviso, para que en un plazo de ocho días a partir de esta fecha, los que les interese su adquisición puedan presentar sus proposiciones en las oficinas de esta Cámara, Plaza de San Esteban, 3, 2.º

Soria 17 de Junio de 1942.—El Presidente, Jesús Martinez Borque.

173.—Derechos de inserción 55'0 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022